

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14618 DE 18-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **SESUMAN S.A.S** con **NIT 825000461 - 5**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que, *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 14618

DE 18-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **SESUMAN S.A.S** con **NIT 825000461 - 5"***

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 14618

DE 18-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **SESUMAN S.A.S** con **NIT 825000461 - 5**"*

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

RESOLUCIÓN No 14618

DE 18-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **SESUMAN S.A.S** con **NIT 825000461 - 5**"*

contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **SESUMAN S.A.S** con **NIT 825000461 - 5**, (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Radicado No. 20235341740142 del 25 de julio de 2023

La Directora de Tránsito y Transporte Seccional Antioquia traslado por competencia a la Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 8458A del 23 de diciembre de 2022, impuesto al vehículo de placas ESR491 vinculado a la empresa **SESUMAN S.A.S** con **NIT 825000461 - 5**, toda vez que se encontró: **"NO PORTA EL FUEC PARA LA OPERACIÓN DEL VEHÍCULO (...)"** conforme con lo indicado en las observaciones del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **SESUMAN S.A.S** con **NIT 825000461 - 5**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta desplegada por la investigada, por cuanto presta el servicio de transporte sin

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 14618

DE 18-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **SESUMAN S.A.S** con **NIT 825000461 - 5**"*

contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer, conforme con el informe levantado por los agentes de tránsito, que la empresa **SESUMAN S.A.S** con **NIT 825000461 - 5**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente, en este caso, portando el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) que soporta la operación.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **SESUMAN S.A.S** con **NIT 825000461 - 5**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, en este caso, sin portar el documento al momento de ser requerido por la autoridad de tránsito.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

RESOLUCIÓN No 14618

DE 18-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **SESUMAN S.A.S** con **NIT 825000461 - 5**"*

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 8458A del 23 de diciembre de 2022, impuesto al vehículo de placas ESR491, vinculado a la empresa **SESUMAN S.A.S** con **NIT 825000461 - 5**, y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin portar el FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 14618

DE 18-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **SESUMAN S.A.S** con **NIT 825000461 - 5"***

(FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...) negrilla y subrayado fuera de texto.*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un

RESOLUCIÓN No 14618

DE 18-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **SESUMAN S.A.S** con **NIT 825000461 - 5**"*

de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **SESUMAN S.A.S** con **NIT 825000461 - 5**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 8458A del 23 de diciembre de 2022, impuesto al vehículo de placas ESR491 por agente de tránsito competente, se encontró que la empresa **SESUMAN S.A.S** con **NIT 825000461 - 5**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán el cargo que se formula:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 8458A del 23 de diciembre de 2022, impuesto al vehículo de placas ESR491 vinculado a la empresa **SESUMAN S.A.S** con **NIT 825000461 - 5**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) de esta manera, el conductor no lo portaba al momento de ser requerido por la autoridad de tránsito.

Que para esta Entidad, la empresa **SESUMAN S.A.S** con **NIT 825000461 - 5**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin portar el FUEC al momento de ser requerido por la autoridad de tránsito al momento de realizar la operación, pudo configurar una vulneración a la norma de

sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 14618

DE 18-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **SESUMAN S.A.S** con **NIT 825000461 - 5**"*

transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3 modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **SESUMAN S.A.S** con **NIT 825000461 - 5**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un*

RESOLUCIÓN No 14618

DE 18-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **SESUMAN S.A.S** con **NIT 825000461 - 5**"*

tercero.

- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **SESUMAN S.A.S** con **NIT 825000461 - 5**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3 modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **SESUMAN S.A.S** con **NIT 825000461 - 5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Que la empresa investigada, podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código

RESOLUCIÓN No 14618

DE 18-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **SESUMAN S.A.S** con **NIT 825000461 - 5**"*

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **SESUMAN S.A.S** con **NIT 825000461 - 5**.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.17
17:45:26 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

SESUMAN S.A.S con NIT 825000461 - 5

Representante legal o quien haga sus veces

Correo Electrónico: buenavistacont2@gmail.com²⁰

Dirección: CRA 72B N 52A-14

Bogotá, D.C.

Proyecto: Javier Rosero- Abogado Contratista DITTT

Revisó: Angela Patricia Gómez Quintana – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

¹⁹ "Artículo 47. **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

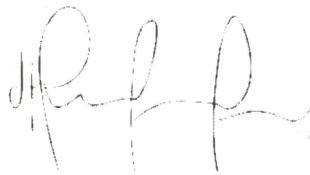
²⁰ Correo Autorizado mediante VIGIA.



20235341740142

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 8458A del 23/12
Fecha Rad: 25-07-2023 Radicador: DORISQUINONES
08:57
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Departamento de Policía Antioquia -Unida
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 8458A
1.FECHA Y HORA
2022-12-23 HORA: 16:23:11
2.LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: BARBOSA GUADALUPE 20
- PORCE SANTO DOMINGO (ANTIOQUIA)
3.PLACA: ESR491
4.EXPEDIDA: ENVIGADO (ANTIOQUIA)
5.CLASE DE SERVICIO:PUBLICO
6.PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:NO APLICA
NACIONALIDAD:COLOMBIA
7.MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1.RADIO DE ACCION:
7.1.1.Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2.Operación Nacional:
ESPECIAL
7.2.TARJETA DE OPERACION
NUMERO:308156
FECHA:2022-05-31 00:00:00.000
8.CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL
9.DATOS DEL CONDUCTOR
9.1.TIPO DE DOCUMENTO:CÉDULA CI UDADANIA
NUMERO:1026132024
NACIONALIDAD:Colombiano
EDAD:35
NOMBRE:JOSMAR BRAVO OLARTE
DIRECCION:Calle 72 No 52a57
TELEFONO:3053395016
MUNICIPIO:ITAGUI (ANTIOQUIA)
10.LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NUMERO:10019442336
11.LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO:1026132024
VIGENCIA:2025-09-06
CATEGORIA:C1
12.PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOMBRE:ROSMARI OLARTE CASTAÑO
TIPO DE DOCUMENTO:C.C
NUMERO:30348161
13.NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
RAZON SOCIAL:Sesuman sas
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:0000
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY:336
ANO:1996
ARTICULO:49
NUMERAL:00
LITERAL:C
14.1.INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:C
14.2.DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE:No
NUMERO:Aplica
14.3.AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION:No aplica

INMOVILIZACION:No aplica
14.4.PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:
DIRECCION:No
MUNICIPIO:SE INMOVILIZA
15.AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL
15.1.Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
15.2.Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE:N/A
16.TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)
16.1.INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)
ARTICULO:No
NUMERAL:Aplica
16.2.AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3.CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO:No aplica
FECHA:2022-12-23 00:00:00.000
16.4.CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO:No aplica
FECHA:2022-12-21 00:00:00.000
17.OBSERVACIONES
NO PORTA EL FUEC PARA LA OPERACION DEL VEHICULO NO SE INMOVILIZA POR FALTA DE MEDIOS EN LA JURISDICCION
18.DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : JEINSON HERNANDO CARRILLO GALVIS
PLACA : 071306 ENTIDAD : UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEANT
19.FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 1026132024



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 825000461 5

* Razón social: SESUMAN S.A.S

E-mail: buenavistacont2@gmail.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: SESUMAN

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE ESPECIAL

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: buenavistacont2@gmail.com

Página web:

* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

* Correo Electrónico Opcional: buenavistacont2@gmail.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: [CRA 72B N 52A-14](#)

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 10:00:44
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ms5z826m1r

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : SESUMAN S.A.S
Nit : 825000461-5
Domicilio: Arjona, Bolivar

MATRÍCULA

Matrícula No: 46795212
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 08 de abril de 2021
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 13 de junio de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE PALMA CRA 40-43 110
Municipio : Arjona, Bolivar
Correo electrónico : gerenciabuenavistabta@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3164167959
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE PALMA CRA 40-43 110
Municipio : Arjona, Bolivar
Correo electrónico de notificación : gerenciabuenavistabta@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3164167959

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 267 del 24 de abril de 1997 de la Notaría única de Fonseca, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Riohacha, el 25 de abril de 1997 bajo el No. 260 del Libro IX y posteriormente inscrita en Cámara de Comercio de santa marta el 08 de abril de 2021, con el No. 66915 del Libro IX, y posteriormente inscrita en esta cámara de comercio el 13 de abril de 2022 con el No 177895 se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada SESUMAN LTDA.



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 10:00:44
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ms5z826m1r

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 2 del 25 de febrero de 2021 de la Asamblea General de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de abril de 2021, con el No. 66915 del Libro IX, Riohacha a santa marta

Por Escritura Pública No. 1141 del 21 de octubre de 2008 de la Notaria Segunda de Fonseca, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de abril de 2021, con el No. 66915 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio dentro de la jurisdicción de fonseca a riohacha

Por Acta del 10 de noviembre de 2015 de la Junta de Socios de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de abril de 2021, con el No. 66915 del Libro IX, se inscribió Transformación de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificadas.

Por Acta No. 3 del 01 de abril de 2022 de la Asamblea General De Accionista de Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2022, con el No. 177895 del Libro IX, se decretó Cambios de domicilio de santa marta a arjona ? Bolívar.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 199616 de 11 de febrero de 2024 se registró el acto administrativo No. 13 de 16 de marzo de 2018, expedido por Ministerio De Transporte en Riohacha, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Organización y ejecución de actividades turísticas tales como la realización de excursiones en el territorio nacional, reservación y servicio de hoteles, alquiler de cabañas, organización y promoción de planes turísticos, prestar servicio de transporte turístico, alquiler de vehículos, servicios de guías turísticos con personal calificado, representar centros vacacionales, de convenciones, centros turísticos y en general todo aquello relacionado con la actividad turística; transporte automotor especial de carreteras, transporte automotor de turismo, transporte terrestre automotor de estudiantes, transporte automotor de cargas y mudanzas, transporte automotor urbano, transporte automotor de pasajeros por carretera, transporte de tipo industrial, prestará los servicios de repuesto y partes de automotor y otros servicios generales como el mantenimiento de vehículos automotores, la inversión y propiedad



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 10:00:44
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ms5z826m1r

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inmobiliaria y mobiliaria, así como todas las actividades y negocios directamente relacionados con las mismas, adquirir bienes muebles e inmuebles para usufructuarlos, arrendarlos, enajenarlos, llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito y actos jurídicos con títulos valores, compra y venta de bienes muebles e inmuebles, inversiones de bienes muebles e inmuebles de tipo rural y urbano los cuales se pueden enajenar, administrar, arrendar, gravar, limitar, dar en tenencia, posesión, ocupación o someter a condición estos bienes, realizar intermediaciones en operaciones comerciales de estos bienes muebles e inmuebles, celebrar todas las operaciones comerciales y con entidades financieras que le permitan adquirir fondos y activos necesarios para el desarrollo de su objeto social. Suministro de todo equipo de cómputo y de elementos de oficina y papelería en general, prestar los servicios de asesorías, consultorías y capacitación en las diferentes áreas de la salud, ingeniería ambiental, sanitaria y elaboración de planes de gestión integral en esta actividad. Importar y exportar toda clase de insumos y maquinarias en el área de salud. Celebrar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales o estatales y adquirir bienes e inmuebles, gravarlos y/o enajenarlos, y celebrar todo objeto social y en especial en el área de la salud. Coordinar capacitación y manejo de temas en el área de la salud. Ventas y servicio de caja fuerte, protectores de cheques y claves, cajas registradoras, fax, relojes de control y máquinas de escribir y todo lo relacionado con obras blancas. Planificar, desarrollar, en coordinación con los entes territoriales proyectos y manejo del medio ambiente, de los recursos naturales, del suelo y de energía sea esta convencional o alternativa. Apoyar a los entes territoriales mediante la prestación de capacitación a la juventud y la técnica para impulsar actividades de generación de empleos. Ejecutar todo tipo de obras de ingeniería, civil, en especial el diseño, construcción, estudio, planeación, remodelación, montaje, mantenimiento, interventorias, consultorías, asesorías, evaluación y desarrollo de proyectos de ingeniería civil, asistencia técnica, avalúos y ejecución de obras civiles como elaboración de estructuras de concreto, administración de bienes inmuebles, vías de comunicación en superficie, pavimento rígido, pavimento flexible, señalización, semaforización, infraestructuras físicas educativas, planeación arquitectónica, la prestación de servicios en los diferentes campos de la ingeniería civil, la promoción de obras y administración de planes promocionales y de venta de inmuebles y construcción de urbanizaciones, parcelaciones, parques recreacionales, pavimentación de calles, construcción de carreteras y pavimentación de las mismas, construcción de edificios, centros de vivienda, viviendas de interés social, industriales y comerciales, participación en consorcios o uniones temporales en las actividades relacionadas en los apartes anteriores. Prestación de todo tipo de actividades de ingeniería catastral y geodesia, avalúos catastrales, avalúos comerciales, elaboración de planes de ordenamiento territorial, actualización catastral, conservación catastral, sistemas de información geográfica, elaboración de proyectos de nomenclatura urbana y rural, de estratificación socioeconómica, diseño y/o dibujos de planos arquitectónicos, topográficos y catastrales de planes de desarrollo, de planes ambientales, de urbanismo, de economía rural, elaboración de encuestas y sondeos de opinión, realización de todo tipo de actividades relacionadas



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 10:00:44
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ms5z826m1r

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con la topografía, formación catastral, digitalización, elaboración de zonas homogéneas físicas y zonas geoeconómicas, consultorias y asesorías en mediciones geodésicas, estudios de suelos, proyectos de control de erosiones, recuperación ecológica y morfológica, empradización graven, realización de todo tipo de actividades de ingeniería eléctrica, montaje de redes eléctricas de baja y alta tensión, montaje de sistemas de telecomunicaciones y electromecánicos, desarrollo de todo tipo de actividades de ingeniería ambiental f elaboración de proyectos de impacto ambiental) y sanitaria, suministro y tratamiento de aguas, saneamiento y tratamiento de desechos sólidos, desarrollo de obras sanitarias, y ambientales, elaboración de redes de distribución de agua potable, y redes de distribución de aguas servidas, diseño y mantenimiento de estaciones de bombeo, de tanques de almacenamiento, recuperación ecológica, re vegetación, relleno sanitarios, manejo y control ambiental, asesorías, interventorías, consultorías, evaluación y desarrollo de proyectos de ingeniería de sistemas y mecánica, suministros, compra y venta de maquinarias y equipos para la construcción y alquiler de maquinaria para construcción, suministro de mano de obra calificada y no calificada para todo tipo de obras de ingeniería civil, realización de todo Tipo de obras de ingeniería eléctrica, electrónica, y de infraestructura en los entes territoriales como también la construcción y mantenimiento de vías, puentes y proyectos de agua potable, su transporte y saneamiento básico, regulación del transito y transporte, centros y puestos de salud, centros educativos y de recreación, ejecutar y proyectar acciones en el sector educativo con los entes territoriales, organizar y ejecutar la construcción de rellenos sanitarios, así como la prestación de los siguientes servicios públicos; el servicio público domiciliario de recolección de residuos sólidos, de aseo y alcantarillado en los entes territoriales, servicio de suministro de agua potable, transporte de agua potable en carros cisternas, el centro de sacrificio regional de especies menores o mayores también denominado matadero regional o municipal, servicio público domiciliario de gas natural entre otros, con arreglos a las leyes vigentes sobre la materia, celebrar contratos, convenios con entidades públicas o privadas, naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. Abogar por las necesidades y proyectos de los entes territoriales ante los diversos organismos y entidades del gobierno departamental, nacional e internacional, también servir de ejecutor y cofinanciador de proyectos, prestar los servicios de toda clase de consultorías, coordinar y desarrollar con los entes territoriales acciones para la atención y prevención de desastres así como el desplazamiento a causa del conflicto armado, celebrar contratos de administración delegada y recaudo de peajes, prestar asesorías técnicas, administrativas y jurídicas a los entes territoriales, podrá implementar cobros y realización de obras de infraestructura por medio del sistema de valorización y fijar en Coordinación con los entes territoriales las tarifas y demás elementos del sistema. Podrá cobrar por los servicios prestados a los entes territoriales o al que solicite sus servicios cuando sea conveniente. Suministro de personal para realizar labores de aseo, todo lo relacionado con la prestación de servicios públicos y las múltiples actividades que se requieran, realizar toda clase de interventorias, como también en obras, a las empresas prestadoras de los servicios públicos y todas aquellas que no se haya contratado, prestar el servicio de asistencia



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 10:00:44
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ms5z826m1r

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

técnica directa rural, fortalecer y defender el concepto de municipio libre, impulsar los procesos de descentralización basados en el fomento de la democracia participativa y preservar la autonomía de los entes territoriales, defendiendo sus derechos, promover el desarrollo social común, impulsar la investigación que busque el adelanto económico de la zona en aras de lograr la diversificación económica de la misma. Propiciar medios idóneos para el mejoramiento de las necesidades básicas insatisfechas de nuestra comunidad dentro de las cuales se encuentre la población vulnerable, la niñez, la tercera edad, las madres cabeza de familia, las madres adolescentes solteras, los desplazados y la comunidad wayuu en general. Establecer los mecanismos y acciones que permitan realizar actividades de promoción y divulgación, desarrollo de talleres, foros, capacitación, adecuación de espacios y respaldo a los procesos de integración, suscitar canales de participación juvenil para garantizar los procesos de fortalecimiento de liderazgo y democracia, fortalecer y promover mecanismos constitucionales de descentralización y planificación basados en el fomento de la democracia local participativa, incentivar la capacitación para la creación de empresas que promuevan la generación de empleo. Impulsar la creación de un puerto multipropósito cooperar con la comunidad wayuu en procesos de asesorías, capacitación y creación de fuentes de empleo. Establecer programas de transferencia de investigación científica y cultural con organizaciones de toda índole y a escala nacional e internacional. Realizar investigaciones sobre procesos y programas que contribuyan a mejorar los niveles de eficiencia y disminuir los índices de corrupción, prestación o administración de servicios de interés regional, desarrollar propuestas y proyectos para la ejecución de viviendas de interés social en los entes territoriales. Realizar acciones y desarrollar estrategias que promuevan la actividad física, el control y mantenimiento del peso corporal adecuado, orientadas a la prevención de las enfermedades crónicas en la población. Podrá recibir en concesiones vías, peajes y las demás que otorgue la Ley y los estatutos. Podrá realizar convenios con los entes territoriales para la compra de lotes de terrenos con fines específicos. Podrá realizar suministro de alimentos, animales vivos y productos del reino animal, vegetal, minerales, industrias químicas o de las conexas, materias plásticas, materiales textiles y sus manufacturas en los entes territoriales. Suministro de equipos de cómputos, de equipos de oficinas y mobiliarios, suministro de equipos tecnológicos, metalúrgicos, metálicos, arboles, madera, libros y obras en general. Dotación de uniformes, calzados y vestidos de labor, suministro de equipos de seguridad industrial, suministro de todo tipo de materiales para la construcción y dotación de equipos de oficina, estudios geológicos, exploración y explotación de suelos con énfasis en minería, perforación de pozos y extracción de minerales en general, estudios geofísicos, geoeléctricos, de suelos, estudios en geología, minería y exploración de recursos energéticos, explotación de recursos naturales minerales, mantenimiento de pozos, estudios hidrogeológicos, construcción de obras de hidrogeología, estudios de minas, estudios aerofotogramétricos, topográficos y cartográficos, elaboración de planes de contingencia para la industria minera compra y venta de equipos y maquinaria para la minería y en general el desarrollo realización y ejecución de todas las actividades propias en al campo de la minería. Realización de



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 10:00:44
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ms5z826m1r

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estudios de pre factibilidad, factibilidad, diseño, construcción e interventorias en obras civiles, construcción de edificios, conjuntos residenciales, parques, obras de urbanismos, plantas industriales, plantas mineras, presas, diques, muelles, dragados, lagunas, represas, pozos profundos, sistemas de riegos, pavimentos, vías, acueductos,, alcantarillados, molinos de vientos, señalización, semaforización, construcción de redes eléctricas en baja y alta tensión montaje de tableros eléctricos, y equipos de condensadores, mantenimiento de plantas eléctricas, mantenimiento de obras civiles, instalación de antenas, de multiaccesos en torres, avisos publicitarios, mantenimiento civil en líneas férreas, elaboración y realización de diseños arquitectónicos, gestionar proyectos de estudios secundarios y superiores para mejorar la calidad de vida de la comunidad. Elaboración de proyectos de control de contaminación ambiental, realización de obras sanitarias y ambientales, elaboración de obras de reforestación, realización de obras de control de erosión, estudios de impacto ambiental, estudios de contaminación atmosféricas en plantas industriales, químicas, estudio de diseño y tratamientos de aguas residuales, industriales y municipales, estudio de ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas, estudios hidrológicos, estudio y diseño para la recolección y disposición final de desechos sólidos, estudios de compactaciones de suelos, control de contaminación atmosférica y acuática, ensayos no destructivos de estaciones de bombeo, reductores de, presión, baterías, tanques de almacenamiento y montajes afines, suministro de mano de obra en general y especializada para la ejecución de proyectos ambientales, elaboración de proyectos para la conservación y manejo de humedales, protección de ecosistemas estratégicos, elaboración de proyectos de restauración y protección de los recursos naturales y del medio ambiente. Gestionar proyectos para la recuperación de riquezas culturales y regalías gubernamentales. Prestar asesorías en salud ocupacional, elaboración de programas en salud ocupacional, prestar asesoría en seguridad industrial, mantenimiento de equipos quirúrgicos, mantenimiento y suministro de maquinaria industrial hospitalaria, prestar servicios de enfermería, servicios de auxiliares en atención de farmacias, servicio de técnicos profesionales en facturación, servicio de vigilancia a hospitales, clínicas, eps y otros, servicio de técnicos profesionales en instrumentación quirúrgica, suministrar equipos, insumos, bienes y servicios a hospitales, clínicas, centros de salud, eps y otros. Celebrar contratos con empresas, entidades públicas, privadas o de cualquier naturaleza, a sus asociados y al público en general para la prestación de servicios en cuanto a su actividad se refiera. Formulación y ejecución de proyectos de investigación, prestar servicios educativos, construcción y reparación de locaciones educativas, prestar servicios de orientación psicológica y académica, prestar asesorías y evaluación de docentes, servicios de capacitación y formación continuada, dotación a entidades educativas y elaboración de proyectos de educación formal y no formal. Efectuar operaciones de comercio exterior, principalmente hacia la promoción y comercialización de productos Colombianos a mercados externos, distribución de bienes y su comercialización. La representación y agencia comercial de cualquier empresa o persona. Importación y exportación de todo tipo de bienes y servicios. Transporte de hidrocarburos, transporte de todo tipo de combustibles e insumos químicos y líquidos. Transporte de todo tipo de medicamentos, comercialización compra y venta de



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 10:00:44
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ms5z826m1r

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

medicamentos, suministro de medicamentos, desarrollo de proyectos y programas en salud, asistencia técnica para la elaboración del pamec y meci, dotaciones de todo tipo medica?quirúrgicas asesorías en salud ocupacional prestación de servicios interdisciplinarios de salud como: la prestación de servicios médicos, odontológicos, citohistologicos y todo tipo de servicios médicos, administración de la salud, realizar acciones y desarrollar estrategias que Promuevan la actividad física, el control y mantenimiento del peso corporal adecuado, orientadas a la prevención de las enfermedades crónicas en la población, desarrollo de obras sanitarias, y ambientales, elaboración de redes de distribución de agua potable, y redes de distribución de aguas servidas, diseflo y mantenimiento de estaciones de bombeo, de tanques de almacenamiento, recuperación ecológica, revegetación, relleno sanitarios, manejo y control ambiental, asesorías, interventorías, consultorías en el área de la salud. Prestación de servicios de transporte de: carga pesada y liviana, seca y líquida en la modalidad de masivo o Semmasivo a granel, suelta, paletizada, estibada, refrigerada y contenedores así como también de carga extradimensionada y sobredimensionada , maquinaria pesada de alta y baja gama, maquinaria amarilla, vehículos automotores nuevos y usados, suministro, compra, venta y transporte de todo tipo de combustible a gasolina, a.c.p.m., gas petróleo y sus derivados, suministro de equipos de transporte y equipos de acuerdo a su radio de acción y a lo establecido en las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996. Y decretos 171,172,173,174,175 de 2001 y demás normas concordante que lo modifiquen o adicionen ya sea periférico, urbano, intermunicipal, interdepartamental, nacional y/o internacional con observancia y aplicación de las leyes y tratados positivos que regulen la materia, en vehículos propios, de los socios accionista, recibidos en administración o de terceros en desarrollo de este objeto social la sociedad podrá: adquirir a cualquier título o comprar, vender o arrendar los bienes muebles , enseres o inmuebles necesarios para el montaje y/o instalaciones de las oficinas, bodegas, garajes almacenes y/o prestación del servicio de almacenamiento de mercancías y para el suministro de insumos, lubricantes, accesorios, repuestos, partes, autopartes. Etc. Los mismos que de estaciones de gasolina y a.c.p.m y talleres de mantenimiento.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 400.000.000,00
No. Acciones	400,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 400.000.000,00
No. Acciones	400,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 10:00:44
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ms5z826m1r

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor \$ 400.000.000,00
No. Acciones 400,00
Valor Nominal Acciones \$ 1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente quien será su representante legal, tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la Ley, a estos estatutos, a los reglamentos y decisiones de la Asamblea de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL El Representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, Salvo las limitaciones por cuantía que requieran expresa autorización de la Asamblea. Limitaciones: 9. decretar la enajenación total de los haberes de la sociedad. 10. Delegar en el gerente aquellas funciones cuya delegación no esté prohibida por la Ley. 13. autorizar al representante legal la celebración de actos o contratos que superen los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, para los actos o contratos que sean iguales o inferiores a 20 salarios mínimos legales mensuales, el gerente no requerirá autorización previa.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 006 del 22 de noviembre de 2024 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2024 con el No. 211134 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	JUAN DAVID MATEUS CUADRADO	C.C. No. 1.000.018.903

Por Acta No. 3 del 01 de abril de 2022 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2022 con el No. 177895 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JOHN FREDY OLARTE CUADRADO	C.C. No. 80.730.031

REFORMAS A LOS ESTATUTOS (TEXTO)



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 10:00:44
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ms5z826m1r

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad ha sido reformada así:

DOCUMENTO INSCRIPCION

Acta No. 2 25/02/2021 Asamblea 177895 08/04/2021 del L.IX
E.P. No.646 08/10/2008 Not uni fonseca 177895 08/04/2021 del L.IX
E.P. No.646 08/10/2008 Not uni fonseca 177895 08/04/2021 del L.IX
E.P. No.114121/10/2008 Not Seg Fonseca 177895 08/04/2021 del L.IX
E.P. No.114121/10/2008 Not Seg Fonseca 177895 08/04/2021 del L.IX
E.P. No.185 20/02/2009 Not Seg Riohacha 177895 08/04/2021 del L.IX
E.P. No.273 20/03/2009 Not Seg Riohacha 177895 08/04/2021 del L.IX
E.P. No.273 20/03/2009 Not Seg Riohacha 177895 08/04/2021 del L.IX
E.P. No.131816/12/2009 Not Seg Riohacha 177895 08/04/2021 del L.IX
E.P. No.118416/12/2009 Not 51 Bogotá 177895 08/04/2021 del L.IX
Acta 10/11/2015 Junta De Socios 177895 08/04/2021 del L.IX
Acta No. 4 18/04/2017 Asamblea General 177895 08/04/2021 del L.IX
Acta No. 3 01/04/2022 Asamblea General 177895 13/04/2022 del L.IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: H4923

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 10:00:44
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ms5z826m1r

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: SESUMAN SAS
Matrícula No.: 49435802
Fecha de Matrícula: 18 de junio de 2025
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE PALMA CR 40-43 110
Municipio: Arjona, Bolivar

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2.000.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 10:00:45
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ms5z826m1r

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56707
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	buenavistacont2@gmail.com - buenavistacont2@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14618 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-19 16:46
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2025/09/19 Hora: 16:49:51	Tiempo de firmado: Sep 19 21:49:51 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/09/19 Hora: 16:49:52	Sep 19 16:49:52 cl-t205-282cl postfix/smtp[16299]: C516A1248815: to=<buenavistacont2@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.115.26]:25, delay=0.85, delays=0.1/0.02/0.14/0.59, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1758318592 6a1803df08f44-79352917c41si20274866d6.303 - gsmtpt)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2025/09/19 Hora: 17:07:45	Dirección IP 74.125.213.4 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/09/19 Hora: 17:07:48	Dirección IP 181.62.242.201 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14618 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre		Suma de Verificación (SHA-256)
20255330146185.pdf		6c24e9892efa40ffc51d0c9a38d9a968189abda3a413fb167fb0ba9adc7ea6d4
 Descargas		
Archivo: 20255330146185.pdf desde: 181.62.242.201 el día: 2025-09-19 17:07:50		
Archivo: 20255330146185.pdf desde: 186.31.97.202 el día: 2025-09-22 09:04:09		

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co